

Santiago, 21 de enero de 2019

**Nº 31/2019**

Ref.: Carta ENAP Nº 21/2019 de 17 de enero de 2019  
- Programa de Cumplimiento Expediente Rol D-004-2017

Mat.: Solicita reserva y confidencialidad de la información.

Señor  
Ariel Espinoza Galdames  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia de Medio Ambiente  
Presente



Atención: Romina Chávez Fica, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento.

De nuestra consideración,

En el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta Nº 14/ROL D-004-2017, de fecha 31 de enero de 2018, ENAP Refinerías S.A. ("ERSA" o la "Empresa") presentó la Carta Nº 21, de fecha 17 de enero de 2019, mediante la cual se comunicó la verificación de impedimento asociado a las Acciones Principales 1.3, 9.4 y 11.4, solicitando plazo para la ejecución de las Acciones Alternativas 1.4, 9.7 y 11.7.

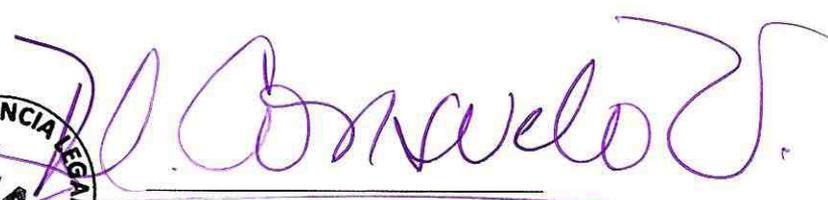
Como parte de los antecedentes que justifican la solicitud antes señalada, la Empresa acompañó el *Anexo 3: Propuestas de Cronogramas de elaboración de EIA presentados por Knight Piésold Consulting y Jaime Illanes y Asociados*. Al respecto, y considerando que se trata de información de autoría de un tercero entregada en el marco de un proceso de licitación, mediante la presente solicito a usted decretar la reserva y confidencialidad del Anexo 3 antes individualizado, de manera de resguardar la integridad y validez de dicho proceso.

Se hace presente que la personería en virtud de la cual actúo consta en escritura pública de fecha 8 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría de Marcos Díaz León, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ENAP Refinerías S.A.



  
María Consuelo Villalabeitia

A-D

**NOTARIA**  
**MARCOS DIAZ LEON**

**REPERTORIO N° 2.615-2018.**

**mgm.**

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**  
**PARTE PERTINENTE**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 615 DEL HONORABLE**  
**DIRECTORIO DE**

**ENAP REFINERÍAS. S.A.**

**Celebrada el día 22 de febrero del año 2018**



.....

En Valparaíso, República de Chile a ocho de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público titular de la sexta notaría de Valparaíso, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparece: doña **LORENA HIRMAS ADAMS**, chilena, divorciada, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliada en Avenida Apoquindo número dos mil novecientos veintinueve, piso quinto, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de paso en ésta; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública las **partes pertinentes** del **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE** del Honorable Directorio de **ENAP REFINERÍAS S.A.**, celebrada el día

veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago, en las oficinas de la Empresa Nacional del Petróleo ("ENAP"), ubicadas en Avenida Apoquindo número dos mil novecientos veintinueve, piso doce, comuna de Las Condes, siendo las dieciséis horas con treinta minutos y presidida por don Eduardo Bitrán Colodro, se inició la sesión Ordinaria del Directorio número seiscientos quince de ENAP Refinerías S.A. (en adelante, la "Empresa" o "ERSA"), con la asistencia de los señores directores don Carlos Carmona Acosta, don Alberto Salas Muñoz, don Jorge Fierro Andrade, doña Bernardita Piedrabuena Keymer y doña María Isabel González Rodríguez. Por la Administración asistieron: el Gerente de Administración y Finanzas, don Ariel Azar Núñez; el Gerente de Planeamiento y Gestión, don Francisco Peralta Cortés y el Gerente Legal, don Nicolás García Nielsen. Excusó su asistencia el asesor de la administración, don David Jana Bitrán. Actuó como Secretario del Directorio especialmente designado el Gerente Legal, don Nicolás García Nielsen"... .."**C. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL INTERINO DE ENAP REFINERÍAS S.A. Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PODERES DE ENAP Y FILIALES**". ... .."Luego de esto, y en relación a los poderes, el señor García señala que también producto de los cambios en la organización y con el objetivo de recoger las observaciones formuladas por distintas áreas y de incorporar algunas mejoras luego de transcurrido un año desde la implementación práctica de la nueva estructura de poderes, se hace necesario actualizar esta última, manteniendo el criterio de doble firma como medida de buen gobierno corporativo para actos y contratos relevantes. El señor García agrega que se recoge también la necesidad de una sola firma para actos de mera tramitación ante instituciones. Por lo expuesto, el Gerente Legal solicita al H. Directorio aprobar la revocación de los poderes otorgados a la fecha

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

(manteniendo vigentes los poderes bancarios y judiciales especiales), y autorizar la actualización de la estructura de poderes, para que ésta comience a regir a contar de la reducción a escritura pública del total o parte pertinente del acta en que se consigne el acuerdo respectivo. Por último, solicita también la autorización para reducir en parte el acuerdo que tome este Directorio en materia de facultades judiciales. **ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE GUION CUATRO: Primero:** Apruébese la revocación total de los poderes otorgados a los gerentes en virtud de los siguientes acuerdos del Honorable Directorio de ENAP Refinerías S.A.: a) Acuerdo número quinientos ochenta y seis guion tres de la Sesión Ordinaria de Directorio número quinientos ochenta y seis, celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil quince y Acuerdo quinientos noventa y dos guion cuatro de la Sesión Ordinaria de Directorio número quinientos noventa y dos, celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciséis, ambos reducidos a escritura pública con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número trece mil seiscientos sesenta y uno; b) Acuerdo número seiscientos cuatro guion dos de la Sesión Extraordinaria de Directorio número seiscientos cuatro, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, reducido a escritura pública con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en la Notaría Pública de Valparaíso de don Marcos Andrés Díaz León, bajo el repertorio número cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro; c) Acuerdo número seiscientos nueve guion tres de la Sesión Ordinaria de Directorio número seiscientos nueve, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, reducido a escritura pública con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto



Santelices Narducci, bajo el repertorio número diez mil ochocientos treinta y siete; d) Acuerdo número seiscientos once guion tres de la Sesión Ordinaria de Directorio número seiscientos once, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, reducido a escritura pública con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio número trece mil quinientos treinta y siete. La presente revocación comenzará a regir a contar de la reducción a escritura pública del total o la parte pertinente del acta que contiene el presente acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, la revocación de poderes materia de este acuerdo no afectará la validez de los actos ejecutados por los mandatarios, en ejercicio de sus facultades, hasta la fecha ya indicada. Expresamente se deja constancia que se mantienen plenamente vigentes los mandatos judiciales que se hayan otorgado para juicios que se encuentren actualmente en tramitación y los poderes bancarios válidamente emitidos de conformidad a la estructura de poderes vigente a la fecha de su otorgamiento. **Segundo:** Apruébese la nueva estructura de poderes propuesta por la Administración, que se detalla en los numerales siguientes de este acuerdo, la que estará dividida en categorías de apoderados, compuestas por apoderados clase A, apoderados clase B, apoderados clase C y apoderados laborales y seguridad social; a través de la cual se dota a los distintos niveles jerárquicos de ejecutivos de la Empresa, de las atribuciones que para cada categoría se indicarán, a fin de que sean ejercidas en la forma y con limitaciones que en cada caso se contemplan. Los apoderados de ENAP Refinerías S.A. estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran y ordenan por materias, las que se ejercerán según se indica en cada una de las respectivas secciones. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás facultades que

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

expresamente les sean conferidas o de las cuales estén investidos de conformidad con la ley o el estatuto de la Empresa. **Uno.**

**FACULTADES EN MATERIA CONTRACTUAL: Uno.uno.**

**Facultades:** Los apoderados estarán facultados para acordar y suscribir toda clase de contratos, convenios, declaraciones y actos jurídicos que requiera la marcha, administración y negocios de la Empresa, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos, estipulaciones o declaraciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, riesgos, indemnizaciones, plazos, quitas o esperas, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, facultades de percibir y entregar, así como enmendarlos, modificarlos o reformarlos, extenderlos, prorrogarlos y renovarlos, dejarlos sin efecto, rescindirlos, extinguirlos o resolverlos, desahuciarlos, resciliarlos y, en general, terminarlos o solicitar su terminación, ejercitar todos los derechos que a la Empresa le correspondan conforme a los mismos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, ceder contratos o subcontratar. Para tal efecto, podrán otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. En especial y sin que la enumeración que se efectúa a continuación sea taxativa sino meramente enunciativa, podrán pactar y suscribir: a) Contratos de promesa sobre bienes raíces; b) Comprar, vender, enajenar y permutar bienes raíces; c) Compraventas, cesiones, permutas, ventas condicionales y en general, la adquisición y enajenación, a cualquier título, de toda clase de bienes muebles corporales e incorporales, incluyendo la enajenación por medio del endoso de conocimientos de embarque; d) Contratos de arrendamiento de



bienes, pudiendo dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, concertando el precio, modalidades y demás condiciones de tales contratos, hacer los gastos propios de la administración y refacciones de toda clase; transferir, renovar, prorrogar, rescindir o modificar tales contratos cuando fuere necesario; cobrar, percibir y pagar las rentas en término, así como las atrasadas o cualquier suma de dinero que pueda adeudarse por cualquier otro concepto, firmar o exigir los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros documentos del caso; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los arrendatarios el pago de impuestos y reparaciones a su cargo, celebrar contratos de arrendamiento con promesa de compraventa o leasing operativos o financieros sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; e) Cesiones de toda clase de derechos reales, personales y litigiosos, y aceptar cesiones de los mismos; f) Otorgar prendas para asegurar el pago de obligaciones de la Empresa o de terceros, recibir en prenda en favor de la empresa valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, sean cualesquiera otras especiales, alzarlas y cancelarlas; g) Seguros contra cualquier riesgo, sobre personas, bienes, patrimonio o valores; acordar y pagar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar, endosar, transferir y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones y cobrar indemnizaciones en casos de siniestro; h) Contratos de depósito de toda clase de bienes, conviniendo sus condiciones; i) Contratos de comodato y concesiones, tanto de bienes de la Empresa como de bienes nacionales de uso público o fiscales, de confección de obra material, leasing, secuestro, mutuo, depósito, transacción, cambio, anticresis, cuenta corriente mercantil, comisión, correduría, fletamento, agencia, distribución, representación, contratos de construcción,

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



estudios de ingeniería, fabricación y mantención, contratos de trabajos petroleros específicos y especiales de operación petrolera; j) Contratos de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre, aérea o por cualquier medio que resulte adecuado, de despacho de naves y mercaderías en general consignadas a la empresa o a las empresas que ésta represente o de las que sea agente o para el embarque de los artículos, productos de todo tipo, materias o mercaderías que ella produzca, remita o exporte o importe por cuenta propia o ajena; k) Contratos para la explotación de franquicias y toda clase de servicios comerciales, pudiendo incluso actuar como representante de compañías extranjeras; l) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y otras disposiciones reglamentarias y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales y, en especial, aceptar toda clase de cauciones en favor de la Empresa, ejercitar y renunciar acciones de nulidad, resolución, rescisión y, en general, ejercer y renunciar los derechos que competen a ENAP Refinerías S.A.; m) Reconocer o desconocer expresamente obligaciones, incluso anteriores a la fecha de hoy, que la Empresa tuviere o se alegare que tuviere por terceros; realizar todo tipo de intimaciones y requerimientos de obligaciones que terceros tuvieren con la Empresa; n) Pagar a toda clase de personas naturales o jurídicas, cualquier deuda, obligación o indemnización que la Empresa adeudare; exigir los recibos y cartas de pago que correspondieren; efectuar novaciones; realizar delegaciones de obligaciones, subrogaciones o remisiones de deuda; otorgar o acordar quitas y/o esperas; aceptar y/o rechazar compensaciones, y en general extinguir todo tipo de obligaciones a través de las

modalidades previstas en la ley o en el respectivo contrato; ñ) Cobrar y percibir de toda clase de personas naturales o jurídicas cualquier suma de dinero, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente, sea que correspondan a deudas, indemnizaciones o cualquier tipo de obligación que fuere adeudada a la Empresa, a cualquier título; dar, otorgar recibos y cartas de pago; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; o) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, formulando en ellos toda clase de declaraciones que estimen necesarias o convenientes para el ejercicio y desempeño de sus facultades; p) Gravar, constituir, aceptar, alzar y cancelar prohibiciones, gravámenes o derechos reales sobre los bienes muebles corporales e incorporales de la Empresa; q) Otorgar y suscribir las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados en las letras anteriores, pudiendo pactar en los mismos todas las condiciones esenciales, de la naturaleza y accidentales del respectivo acto o contrato; y, r) Autorizar la constitución de servidumbres y otros derechos reales que graven inmuebles de propiedad de ENAP Refinerías S.A., autorizar el alzamiento de servidumbres constituidas sobre inmuebles de propiedad de ENAP Refinerías S.A.. **Uno.dos Forma de ejercicio y limitaciones:** (i) Dos cualesquiera de los apoderados Clase A, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en esta sección, hasta por un monto equivalente a USD sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América por operación individualmente considerada; (ii) Uno cualquiera de los apoderados Clase A conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase B, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en las letras c) a la q)

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



de esta sección, hasta por un monto equivalente a USD cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América por operación individualmente considerada; (iii) Dos cualesquiera de los apoderados Clase B podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en las letras c) a la q) de esta sección, hasta por un monto equivalente a USD un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América por operación individualmente considerada; (iv) Uno cualesquiera de los apoderados Clase B con uno cualquiera de los apoderados Clase C, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en las letras c) a la q) de esta sección, hasta por un monto equivalente a USD un millón de dólares de los Estados Unidos de América por operación individualmente considerada; y, (v) Dos cualesquiera de los apoderados Clase C, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en las letras c) a la q) de esta sección, hasta por un monto equivalente a USD quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América por operación individualmente considerada. **Uno.tres. Delegación:** Las facultades contenidas en esta sección no podrán ser objeto de delegación. **Dos. FACULTADES EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL:** **Dos.uno. Facultades:** Realizar todas las tramitaciones y representar a la Empresa en todo tipo de actuaciones ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas y los demás organismos competentes vinculados con la exportación e importación, ya sea temporal o definitiva, de equipos, maquinaria, materiales, productos, mercaderías o bienes de cualquier clase, pudiendo suscribir toda la documentación necesaria a esos efectos. En el ejercicio de este cometido, y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, el apoderado podrá presentar y firmar registros e

informes de importación o de exportación, facturas, informes complementarios, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o el Servicio de Aduanas y demás entidades comprendidas en este mandato; pedir la devolución de esos documentos y retirarlos, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la Empresa las declaraciones juradas que pudieren exigirse en relación con operaciones de comercio exterior, de importación y exportación o cualesquiera otras y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todos los procedimientos que fueren conducentes y necesarios para efectuar dichas importaciones y exportaciones.

**Dos.dos. Forma de ejercicio y limitaciones:** Los apoderados Clase A, Clase B y Clase C, actuando separada e indistintamente, podrán ejercer las facultades contempladas en esta sección.

**Dos.tres. Delegación:** Los apoderados Clase A, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, podrá delegar las facultades contenidas en esta sección. Todas las delegaciones o mandatos efectuados en materia de comercio internacional, como sus modificaciones y revocaciones, deberán constar por escritura pública o por instrumento privado, si éste último fuere suficiente, siempre que la firma del mandante haya sido autorizada ante Notario Público.

**Tres. FACULTADES EN MATERIA DE LICITACIONES Y**

**CONCURSOS: Tres.uno. Facultades:** a) Representar a la Empresa en licitaciones públicas o privadas, internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales o de cualquier otro ámbito territorial o político-administrativo, efectuadas por entidades públicas o privadas. b) presentar ofertas, propuestas y/o presupuestos, tomando y retirando depósitos u otras garantías de mantenimiento de ofertas y de cumplimiento de contratos, u otras

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

que fueren exigidas de conformidad a la ley o las bases del respectivo proceso licitatorio; c) observar o impugnar ofertas, adjudicaciones, contratos y/o cualquier actuación o procedimiento relacionado con el respectivo concurso o licitación; d) suscribir a nombre de la Empresa todo tipo de actos, declaraciones, contratos y compromisos derivados de la adjudicación de las licitaciones y e) comprar bases de licitación o pliegos. **Tres.dos. Forma de ejercicio y limitaciones:**(i) Dos cualesquiera de los apoderados Clase A, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en las letras a) a d) de esta sección, hasta por un monto equivalente a sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, por operación individualmente considerada; (ii) Uno cualquiera de los apoderados Clase A conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase B, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en las letras a) a d) de esta sección, hasta por un monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América por operación individualmente considerada; (iii) Dos cualesquiera de los apoderados Clase B, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en las letras a) a d) de esta sección, hasta por un monto equivalente a un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por operación individualmente considerada; (iv) Uno cualesquiera de los apoderados Clase B, con uno cualquiera de los apoderados Clase C, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en las letras a) a d) de esta sección, hasta por un monto equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, por operación individualmente considerada; y, (v) Dos cualesquiera de los apoderados Clase C, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los



actos y contratos contenidos en las letras a) a d) de esta sección, hasta por un monto equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por operación individualmente considerada. (vi) Los apoderados Clase A, Clase B y Clase C, actuando separada e indistintamente, podrán ejercer las facultades contempladas en la letra e) de esta sección. **Tres.tres. Delegación:** Cualquiera de los apoderados Clase A, actuando separada e indistintamente cada uno de ellos, podrán delegar y/o conferir mandatos especiales, confiriendo y/o delegando en parte las facultades que se les confieren en la presente sección. Asimismo, podrán modificar y revocar tales mandatos y delegaciones, reasumiendo dichas facultades en cualquier momento. Dicha delegación podrá constar por escritura pública o por Instrumento privado, si éste último fuere suficiente, siempre que la firma del mandante haya sido autorizada ante Notario Público. **Cuatro.**

**FACULTADES EN MATERIA TRIBUTARIA: Cuatro.uno.**

**Facultades:** a) Actuar como apoderados con facultades generales de administración para efectos de representar a la Empresa ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República con poderes tan amplios y suficientes como en derecho se requiera para representar a la Empresa en todo tipo de gestiones ante dichas instituciones, sin limitación alguna, incluyendo pero no limitado a: i) Representar a la Empresa, en todo tipo de procedimientos administrativos de cualquier clase ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República; ii) Ser notificado válidamente a nombre de la Empresa por el Servicio de Impuestos Internos o la Tesorería General de la República, mientras la Empresa no de aviso por escrito de su revocación; b) Representar a la Empresa ante el Servicio de Impuestos Internos, incluyendo su Dirección Nacional y direcciones regionales, en todo lo relacionado

**NOTARIA**  
**MARCOS DIAZ LEON**



con la declaración y pago de todo tipo de impuestos, cargas, derechos y contribuciones que a la Empresa afecten o le correspondan, pudiendo efectuar todo tipo de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, llenar, firmar y presentar todos los formularios que fueren procedentes o pertinentes como asimismo todas las solicitudes, peticiones y otros, modificarlos o desistirse de ellos; efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato, incluso gestionar y retirar códigos y claves secretas para acceso a la plataforma informática de dicho servicio. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los apoderados estarán facultados para ser notificados a nombre de la Empresa; c) Liquidar y pagar los impuestos, tasas, gravámenes fiscales o cargas impuestas por el Estado y/o municipalidades; realizar reservas de derechos y reclamar la repetición de pagos indebidos. **Cuatro.dos. Forma de ejercicio y limitaciones:** i) El Gerente General de ENAP Refinerías S.A. y el Gerente de Administración y Finanzas, actuando separada e indistintamente cada uno de ellos, podrán ejercer todas las facultades descritas en esta sección. ii) Uno cualquiera de los apoderados Clase A y Clase B, actuando separada e indistintamente, podrá ejercer las facultades contempladas en las letras b) y c) de esta sección. **Cuatro.tres. Delegación:** i) El Gerente General de ENAP Refinerías S.A. y el Gerente de Administración y Finanzas, actuando separada e Indistintamente cada uno de ellos, podrán delegar las facultades contenidas en esta sección. ii) Los apoderados Clase A, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos, podrán delegar las facultades contenidas en las letras b) y c) de esta

sección. Todas las delegaciones o mandatos efectuados en materias tributarias, como sus modificaciones y revocaciones, deberán constar por escritura pública o por instrumento privado, si éste último fuere suficiente, siempre que la firma del mandante haya sido autorizada ante Notario Público. **Cinco. FACULTADES EN MATERIA SOCIETARIA: Cinco.uno. Facultades:** a) Representar a la Empresa en la constitución, modificación, terminación, retiro o liquidación de toda clase de sociedades relacionadas con el giro del mandante, y en todos los actos y gestiones complementarias y/o preparatorias que de conformidad a la ley fueren necesarios para el cumplimiento de dichas finalidades; y, b) Representar a la Empresa con voz y voto en toda clase de sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie en que tenga participación o interés, con plenas facultades, especialmente las que sean exigidas por las leyes, reglamentos y estatutos correspondientes o instrucciones de la autoridad respectiva. Se otorga facultad expresa para elegir los miembros del directorio y los síndicos de las sociedades anónimas en que la Empresa tenga participación, o los gerentes o administradores, si la sociedad fuere de otro tipo legal; aceptar e impugnar asambleas y actas de directorio o desistir de impugnaciones; tomar parte en la liquidación, cuando proceda, incluso en calidad de liquidadores; percibir los dividendos o utilidades de dichas sociedades; y en general actuar como representantes de la Empresa en cualquier junta de accionistas de la sociedad anónima, o de socios si fuere esta una sociedad de otro tipo legal, con las mismas facultades que la ley otorga a todo accionista o socio, incluyendo la facultad de discutir y votar las materias reservadas por la ley para las juntas extraordinarias. **Cinco.dos. Forma de ejercicio y limitaciones:**(i) Solo dos apoderados Clase

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



A, actuando conjuntamente, podrán ejecutar los actos comprendidos en la letra a) de en esta sección; y, (ii) El Gerente General de ENAP Refinerías S.A., el Gerente de Administración y Finanzas de y el Gerente Legal, actuando individualmente cualquiera de ellos, podrán ejercer las facultades de la letra b) de esta sección. **Cinco.tres.**

**Delegación:** El Gerente General de ENAP Refinerías S.A., el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal, actuando separada e indistintamente cada uno de ellos, podrán delegar y/o conferir mandatos especiales, confiriendo y/o delegando en parte las facultades que se les confieren en esta sección a un apoderado Clase A o Clase B. Asimismo, podrán modificar y revocar tales mandatos y delegaciones, reasumiendo dichas facultades en cualquier momento. Dicha delegación podrá constar por escritura pública o por instrumento privado, si éste último fuere suficiente, siempre que la firma del mandante haya sido autorizada ante Notario Público. **Seis.**

**FACULTADES EN MATERIA FINANCIERA: Seis.uno. Facultades:**

a) Actuar con las más amplias facultades ante toda clase de bancos y entidades financieras, nacionales o extranjeras, ya sean con domicilio en Chile o en el extranjero, particulares, estatales o mixtas, incluyendo el Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, incluyendo pero no exclusiva la facultad de abrir, operar y cerrar cuentas corrientes bancarias; b) Girar en descubierto estipulando la tasa de interés y demás condiciones y girar y ordenar cargos y abonos en y respecto de cuentas especiales que la Empresa mantenga en el Banco Central de Chile; c) Prestar o tomar prestadas sumas de dinero de curso legal en la República de Chile, en moneda extranjera, títulos, cédulas, bonos, letras, facturas, certificados de obra, de mayores costos, de reajuste de precios o los emitidos por cualquier otro concepto, y otros valores, con o sin garantía real o

personal, fijando los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones sin limitaciones de tiempo ni cantidad; d) Garantías: tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos en que dichas cauciones fueren procedentes, pactar, posponer y alzar depósitos en garantía, prendas, hipotecas, solicitar y otorgar fianzas, avales, boletas de garantía y, en general, toda clase de garantías reales o personales fijando las condiciones; e) Operaciones de descuento: Librar, suscribir, aceptar, re-aceptar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, giros, vales, pagarés y demás documentos mercantiles y/o bancarios, con o sin prenda, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a la Empresa correspondan en relación con tales documentos, para que sean depositados en las cuentas corrientes de la Empresa, así como renovar, ceder, adquirir, enajenar, descontar y negociar los mismos; f) Cajas de seguridad: Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; g) Comercio internacional: Realizar todas las tramitaciones bancarias vinculadas con el comercio internacional, solicitar el otorgamiento de créditos documentados, presentar la documentación que fuere exigida en las cartas de crédito emitidas a favor de la Empresa y requerir la acreditación de los fondos en una cuenta corriente bancaria de la Empresa, una vez verificado que la documentación presentada es la correcta; dar instrucciones para que se acrediten en una cuenta corriente de la Empresa los fondos que ésta tenga a su favor; solicitar la remesa de divisas al exterior o

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



firmar la documentación mediante la cual se den por recibidas o acreditadas en cuenta divisas o dinero equivalente a divisas remesadas del exterior a favor de la Empresa; realizar operaciones de cambio suscribiendo toda la documentación necesaria al efecto; solicitar liquidaciones y observarlas o darlas por aprobadas; en general, realizar todas las presentaciones y tramitaciones administrativas y bancarias vinculadas con el comercio internacional, sea ante el Banco Central de Chile o ante cualquier otra autoridad o entidad pública o privada; h) Operaciones de cambio internacional: Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio internacional, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boletas de garantía; i) Operaciones de Derivados: Celebrar operaciones de derivados, contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios, de precios de crudo y derivados del mismo, de tasas de interés u otros; j) Contratos de Factoring: Vender, ceder y transferir a bancos, otras instituciones financieras o entidades de factoring facturas correspondientes a ventas efectuadas por la Empresa en el mercado nacional o de exportación; k) Inversiones: Efectuar Inversiones en toda clase de instituciones bancarias, fondos mutuos, corredores de bolsa, Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, en cualesquiera tipo de instrumentos de inversión de la clase que fueren, y en general, celebrar operaciones de crédito de dinero y cualesquiera otras del mercado de capitales; percibir los intereses y cualquier otro fruto o rédito que produjeran tales inversiones, renovarlas, prorrogarlas, modificarlas, liquidarlas y cancelarlas; l) Comunicaciones: Remitir

periódicamente al Ministerio de Hacienda información relacionada con aspectos financieros y presupuestarios de la Empresa y de las filiales y coligadas o relacionadas a la Empresa, aprobaciones de presupuestos de caja y egresos de caja y toda comunicación relacionada con aspectos financieros y presupuestarios de la Empresa y especialmente con las cuentas corrientes mercantiles que existan entre ésta y aquéllas; m) Girar y sobregirar sobre las cuentas corrientes bancarias que tenga ENAP Refinerías S.A., como asimismo ordenar cargos y abonos, efectuar transferencias bancarias electrónicas y/o wire transfer y tomar depósitos a plazo y a la vista; n) Retirar talonarios de cheques de las mismas cuentas; ñ) Endosar cheques y otros documentos en dominio o en cobranza para ser depositados exclusivamente en las cuentas corrientes de ENAP Refinerías S.A.; o) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Empresa y dar órdenes de no pago sobre cheques o transferencias electrónicas y/o wire transfer, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera; p) Imponerse de su movimiento, reconocer e impugnar sus saldos, cargos y abonos; y q) Girar y ordenar cargos y abonos en y respecto de cuentas especiales que ENAP Refinerías S.A. mantenga en el Banco Central de Chile. **Seis.dos. Forma de ejercicio y limitaciones:** (i) Dos apoderados Clase A, actuado conjuntamente, siendo necesariamente uno de ellos el Gerente General de ENAP Refinerías S.A. o el Gerente de Administración y Finanzas, o ambos conjuntamente, podrán ejecutar o celebrar cualquiera de los actos y contratos contenidos en esta sección hasta por un monto equivalente a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, por cada operación individualmente considerada; y, (ii) El Gerente General de ENAP Refinerías S.A. o el Gerente de Administración y Finanzas, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase B, podrán ejecutar o celebrar

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



cualquiera de los actos y contratos contenidos en esta sección hasta por un monto equivalente a sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, por cada operación individualmente considerada. **Seis.tres. Delegación:** Dos apoderados Clase A, actuado conjuntamente, siendo necesariamente uno de ellos el Gerente General de ENAP Refinerías S.A. o el Gerente de Administración y Finanzas, o ambos conjuntamente, podrán delegar las facultades conferidas en esta sección, y revocar tales delegaciones, y otorgar mandatos especiales y revocarlos. Todas las delegaciones o mandatos así efectuados, como sus modificaciones y revocaciones, deberán constar por escritura pública o por instrumento privado, si éste último fuere suficiente, siempre que la firma del mandante haya sido autorizada ante Notario Público. **Siete. ATRIBUCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA: Siete.uno. Facultades:** a) Representar a la Empresa ante toda clase de autoridades, órganos o entidades administrativas, sea que correspondan a instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u otros organismos públicos o que ejerzan una función pública, así como ante entidades u organizaciones privadas, con toda clase de presentaciones, requerimientos, solicitudes y declaraciones, así como modificar y desistirse de las mismas; b) Entregar y recibir de las oficinas de correos, aduanas o Empresas estatales o particulares de transporte, toda clase de correspondencia o piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Empresa o expedidas por ella; c) Solicitar y/o Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres y marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades con relación a tales materias y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que

sean procedentes en relación con las mismas; d) Representar a la Empresa ante toda clase de autoridades administrativas y de Gobierno y especialmente ante el Banco Central de Chile, Comisión para el Mercado Financiero, Comité de Inversiones Extranjeras, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio Público, Dirección del Trabajo, Inspecciones Comunales del Trabajo, Fiscalía Nacional Económica, Policía de Investigaciones de Chile (PDI), Carabineros de Chile y, en general, ante cualquier otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa, municipal, servicios, reparticiones y empresas del Estado, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; e) Representar a ENAP Refinerías S.A. en todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con la constitución de servidumbres sean voluntarias o legales, en virtud de lo establecido en la legislación vigente y normas del Código de Minería, la celebración de contratos de promesa de constitución de servidumbres, autorizaciones de paso, ejercicio de las servidumbres constituidas a favor de ENAP Refinerías S.A. y, todo acto o contrato relacionado con la constitución de servidumbres, promesa de constitución de servidumbre y autorizaciones de paso; f) Solicitar constituir y revocar concesiones mineras, marítimas, geotérmicas y en general cualquier otro tipo de concesión, permiso o autorización, como también derechos de aprovechamiento de aguas de toda clase, sea ante las autoridades gubernamentales, civiles o navales, tribunales competentes y/o particulares, como también suscribir o firmar todos los documentos, presentaciones, peticiones e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para constituir dichas concesiones; y, g) Calificar un determinado hecho, antecedente o información, o un conjunto de

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



éstos, como hecho esencial de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero, o como Información de Interés para los efectos de lo establecido en la normativa de la referida Comisión, suscribirlos y comunicarlos a dicha Comisión y utilizar su sistema de envío de información en Línea (SEIL) para los efectos del envío de hechos esenciales o reservados y designar usuarios habilitados para dichos efectos. **Siete.dos. Forma de ejercicio y limitaciones:** Cualquiera de los apoderados Clase A o Clase B individualmente considerados, podrán actuar en nombre y representación de ENAP Refinerías S.A. con las facultades administrativas conferidas en esta sección. **Siete.tres. Delegación:** Cualquiera de los apoderados Clase A y apoderados Clase B, actuando separada e indistintamente cada uno de ellos, podrán delegar y/o conferir mandatos especiales, confiriendo y/o delegando en parte las facultades que se les confieren en la presente sección. Asimismo, podrán modificar y revocar tales mandatos y delegaciones, reasumiendo dichas facultades en cualquier momento. Dicha delegación podrá constar por escritura pública o por instrumento privado, si éste último fuere suficiente, siempre que la firma del mandante haya sido autorizada ante Notario Público. **Ocho. FACULTADES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** **Ocho.uno. Facultades:** a) Suscribir contratos Individuales y colectivos de trabajo y contratos de prestación de servicios a honorarios, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación, otorgar y suscribir finiquitos y en general ejercer todas las facultades que la legislación en vigencia confiera al empleador; b) Suscribir la documentación necesaria relativa a las deudas habitacionales que mantengan trabajadores o ex -trabajadores con la Empresa; c) Suscribir convenios y contratos con instituciones

previsionales y de salud cuyo objetivo sea el otorgamiento de beneficios y prestaciones al personal de la Empresa, modificarlos y ponerles término; d) Determinar y pagar liquidaciones finales e indemnizaciones previstas en la legislación laboral y contratos individuales y colectivos de trabajo; e) Celebrar contratos de seguro que amparen los riesgos emergentes del trabajo prestado en relación de dependencia; f) Suscribir contratos de puesta a disposición de trabajadores; g) Celebrar y suscribir en nombre y representación de la Empresa mutuos, mutuos hipotecarios y cualquier otro tipo de préstamo, por instrumento público o privado, que otorgue la Empresa a sus trabajadores de conformidad al procedimiento contemplado en el Contrato Colectivo Vigente; no será necesario acreditar frente a terceros el cumplimiento de tal procedimiento, el que se entenderá cumplido por el solo hecho de la celebración y suscripción de los documentos mencionados; h) Representar a la Empresa ante las instituciones que se indican más adelante, pudiendo formular y/o presentar ante ellos toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, aún obligatorias, formularios, peticiones y otros, modificarlos o desistirse de ellos; i) Suscribir acuerdos con las organizaciones sindicales que afilien a trabajadores de la Empresa y sus Filiales, modificarlos y ponerles término. Se habilita a los respectivos mandatarios para actuar en representación de la Empresa ante las autoridades, organismos o servicios que se detallan a continuación, aun cuando las normas por las que se rijan esas reparticiones o autoridades, requieran poder especial para su comparecencia: i) Tribunales de justicia con competencia en materia laboral, con expresa facultad para absolver posiciones; ii) Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus secretarías regionales ministeriales; iii) Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales del Trabajo e Inspecciones del

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



Trabajo; iv) Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral y en general toda entidad administradora del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Comisión de Seguridad en el Trabajo; cajas de previsión Social, administradoras de fondos de pensiones, Fondo Nacional de Salud e instituciones de salud previsional; v) Sindicatos y otras agrupaciones u organizaciones de trabajadores, asociaciones gremiales y otras organizaciones empresariales; vi) Municipalidades, servicios, departamentos, toda clase de jefaturas, corporaciones, administraciones y superintendencias y toda clase de comisiones, institutos y organizaciones; y, j) Suscribir transacciones judiciales y extrajudiciales de acuerdo a la normativa vigente. **Ocho.dos. Forma de ejercicio y limitaciones:** Cualquiera de los apoderados Clase Laboral y Seguridad Social, podrán ejercer las facultades conferidas en esta sección, cada uno en el ámbito de sus competencias y funciones, situación que no será necesario acreditar ante terceros. **Ocho.tres. Delegación:** Cualquiera de los apoderados Clase Laboral y Seguridad Social, actuando separada e indistintamente cada uno de ellos, podrán delegar y/o conferir mandatos especiales, confiriendo y/o delegando en parte las facultades que se les confieren en la presente sección. Asimismo, podrán modificar y revocar tales mandatos y delegaciones, reasumiendo dichas facultades en cualquier momento. Dicha delegación podrá constar por escritura pública o por instrumento privado, si éste último fuere suficiente, siempre que la firma del mandante haya sido autorizada ante Notario Público. **ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE GUIÓN CINCO:** Apruébese la designación de los siguientes gerentes y ejecutivos como apoderados de ENAP Refinerías S.A., quienes ejercerán sus facultades de conformidad a la forma de ejercicio y

limitaciones establecidas para cada clase de apoderados en el Acuerdo número seiscientos quince guion cuatro de la presente sesión. **Primero. APODERADOS CLASE A:** Formarán parte de esta categoría y se designan apoderados de esta clase, las siguientes personas; don Luis Manríquez Balmaceda; don Marcelo Tokman Ramos; don Jullo Aranís Vargas; don Alfredo del Carril; don Patricio Farfán Borquez; don Francisco Peralta Cortés; don Javier Fuenzalida Santander; don Gabriel Méndez Serqueira; doña Sandra Cortés Cereceda; don Ariel Azar Núñez; don Nicolás García Nielsen; don Alejandro Charme Chávez; don Leonardo Canales Moreno; don Hesketh Streeter. **Segundo. APODERADOS CLASE B:** Formarán parte de esta categoría y se designan apoderados de esta clase, las siguientes personas: don Carlos Acevedo Willigmann; doña María Luisa Aguayo Herrera; don Juris Agüero Carocca; doña Verónica Aguirre Fonseca; don Ricardo Alves Carvalho; don Francisco Amenabar Riumallo; don Sebastián Andriano; don Ricardo Angles Gómez; don Andrés Aranda Ferreira; don Juan Paulo Araya Carvajal; don Iván Arriagada Saldías; don René Benavides Palma; don Iván Berger Dempster; don Edgardo Bunster Fiedler; don Julio Burgos; doña Liliana Cuevas Kalafatovic; don Juan Francisco Díaz Anaiz; don Carlos Espinoza Ormeño; don Patricio Estay Pelucchi; doña Alexis Fischman Rajii; doña Paula Frigerio; doña Teresa del Pilar Gaete Navarro; don Marco Antonio Guzmán Navarro; don Jorge Hernández Cornejo; don Álvaro Hillerns Velasco; doña Paulina Lagos Jefferson; don Enrique Laval Molkenbuhr; doña Paola Leiva Saldivia; don Martín Mendoza; don Claudio Montes Dessy; don Eddie Moraga Vargas; don Carlos Muñoz Reyes; don Carlos Mauricio Naveas Farías; don Cristian Núñez Riveros; don Ítalo Olivares Díaz; don René Panozo Barría; don Ramiro Parra Arizmendi; don Patricio Perez-Cotapos Marín; don Edmundo Piraino Suez; don Rubens Poblete Olivos; don Fernando

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

Promis Baeza; don René Rebolledo Catoni; don Juan Pablo Rhodes Valenzuela; don Rodrigo Rivera Salgado; don Pedro Rodríguez Coloma; don Marcelo Rodríguez Belmar; doña Yasna Ross Romero; doña Lorena Rubio Cárcamo; doña Alison Saffery Gubbins; don Enrique Salinas Esquivel; don Eugenio San Martín Truffly; doña Pamela Sanhueza Bello; don Oscar Santibañez Letelier; don Mario Téllez Gamboa; doña Luz María Torm Silva; don Christian Urrea Carvajal; don Jorge Vargas Torres; don Gonzalo Vásquez Villanueva; don Jorge Vera Capkovic; doña María Consuelo Villalabeitia Navajas; don Esteban Villaseca Nieto; doña Loreto Zúñiga Jacques. **Tercero.**



**APODERADOS CLASE C:** Formarán parte de esta categoría y se designan apoderados de esta clase, las siguientes personas: doña Érica Acuña Orellana; don Marcelo Aguilar Bailey; María Katherine Aravena Romero; don Rodolfo Bickell Dumas; doña Patricia Cabala Leiva; don Francisco Cabrera Ibañez; don Waldo Campos Carvajal; doña Alejandra Chamudes Godoy; don Pablo Contreras Silva; doña Ingrid Correa Leiva; don Mario Cuneo Bosco; don Francisco Díaz Marín; don Hugo Espinoza Cuéllar; don Juan Pablo Espinoza Pezzopane; don Anselmo Flores Andrewartha; doña Paula Flores Estay; don Sergio García Ríos; don Alfonso González Alvarado; don Fernando González Jeria; don Francisco Henríquez Escobar; Gastón Hernández Lambourne; don Moisés Hervías Bustos; don César Lagos Bulos; don Alejandro Lagos Ugarte; don Rodrigo Lobos Roldán; don José Merino Petric; don Ignacio Montalvo Cabrera; don Miguel Moraga Fuentes; doña Yisel Morales Morales; don Fernando Mundaca Moraga; don Fernando Mutis Arce; don Patricio Neira Baeza; don Samuel Ñanco Sepúlveda; doña Gabriela Ortega Carvallo; don Ricardo Oviedo Puentes; doña Susana Parra Morales; don Hernán Peña Mendoza; don Alejandro Pérez Trejos; don Roberto Preau

Norero; doña Cecilia Ramos Lobos; don Jaime Rivera Marín; doña Vanessa Sanchez Gutiérrez; doña Claudia Sandoval Amar; doña Evelyn Sandoval Hopp; don Gustavo Santana Sepúlveda; don Jorge Santander Jara; don Ricardo Soto Neira; doña Paula Ubilla Jerez; don Gonzalo Valdivia Herrera; don Roberto Valenzuela Salvo; don Luis Vásquez Romero; don Roberto Velasco Batarce; don Blas Zlatar Rodríguez; don Ricardo Zúñiga Contreras. **Cuarto. APODERADOS CLASE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:** Formarán parte de esta categoría y se designan apoderados de esta clase, las siguientes personas: don Luis Manríquez Balmaceda; don Marcelo Tokman Ramos; don Javier Fuenzalida Santander; don Nicolás García Nielsen; don Patricio Farfán Borquez; don René Rebolledo Catoni; doña Alexis Fischman Rajii; don Edmundo Piraino Suez; don Álvaro Hillerns Velasco; don Ramiro Parra Arizmendi; don Pedro Rodríguez Coloma; doña Loreto Zúñiga Jacques; doña Luz María Torm Silva; don Marcelo Rodríguez Belmar; Francisco Amenábar Riumallo; don Juan Paulo Araya Carvajal. **Quinto. INDIVIDUALIZACIÓN DE GERENTES:** Se deja constancia que, a la presente fecha, las siguientes personas detentan los cargos individualizados a continuación: Gerente General de ENAP Refinerías S.A. (I), don Luis Manríquez Balmaceda; Gerente de Administración y Finanzas, don Ariel Azar Núñez; Gerente Legal, don Nicolás García Nielsen. **ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE GUIÓN SEIS:** La unanimidad de los directores acuerda: **Primero:** conferir mandato judicial a los abogados don Nicolás García Nielsen, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y dos guion cero; don Marcelo Rodríguez Belmar, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis guion uno; don Francisco Amenábar Riumallo, cédula de identidad número catorce millones ciento sesenta y seis mil ochocientos

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



ochenta y cinco guion cuatro; doña María Consuelo Villalabeltía Navajas, cédula de Identidad número trece millones cuatrocientos setenta y dos mil noventa y siete guion dos; don Ignacio Montalvo Cabrera, cédula de identidad número catorce millones ciento dieciocho mil quinientos veinticinco guion K; don Marcelo Aguilar Bailey, cédula de identidad número trece millones seis mil setecientos cincuenta y ocho guion uno; don Fernando Mutis Arce, cédula de identidad número diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y tres guion seis, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo Número dos mil novecientos veintinueve, piso quinto, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, según lo estimen más conveniente, representen a la ENAP Refinerías S.A., ante cualquier tribunal de la República de Chile, y en juicios de cualquier clase o naturaleza, así intervenga el mandante como demandante, demandado, tercerista, querellante, querellado, interviniente o a cualquier otro título o calidad, hasta la completa terminación del juicio y ejecución de la sentencia. También, podrán comparecer ante el Ministerio Público, ya sea ante sus Fiscalía Nacional, Regionales o Locales. En tales juicios o gestiones, los mandatarios podrán ejercer todas las acciones y defensas que correspondan, y formular todo tipo de pretensiones, excepciones, alegaciones y defensas, con la especial limitación de no poder contestar demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna a nombre de su mandante sin previa notificación personal de este último. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, prejudiciales, precautorias y probatorias, así

sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, acordar plazos, transigir, conciliar, avenir, comprometer, solicitar nombramiento de árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Segundo: Limitación. Con todo, se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán contestar demandas, ni ser válidamente emplazados en juicio, sin que la gestión sea previamente notificada al Gerente General o representante legal de ENAP Refinerías S.A. Tercero: Delegación. En el ejercicio de su mandato, los mandatarios podrán delegar el poder cuantas veces sea necesario, reasumirlo, designar patrocinantes, y realizar todas las actuaciones necesarias para el debido cumplimiento de su encargo. Cuarto: Duración. El presente mandato tendrá una duración indefinida y seguirá vigente mientras no conste su revocación en la forma establecida en la ley.

**FACULTAD PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio de ENAP Refinerías S.A. facultó expresamente a don **Nicolás García Nielsen** o a doña **Lorena Hirmas Adams**, para que procedan, conjunta o separadamente, a reducir en una o más escrituras públicas la totalidad o partes pertinentes del acta, así como a aclarar o rectificar dichas escrituras públicas, sin que sea necesario para ello su aprobación en una reunión posterior. No habiendo otros temas que tratar, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, se dio término a la sesión. Firman el Acta: Eduardo Bitrán Colodro, Presidente. Jorge Fierro Andrade, Director. Carlos Carmona Acosta, Director, Alberto Salas Muñoz, Director, María Isabel González R., Directora. Bernardita Piedrabuena K., Directora. Nicolás García Nielsen, Secretario". Conforme con su original la transcripción del

# NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

Acta precedente que he tenido a la vista, devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Anotada en el libro repertorio con el número indicado al comienzo de la presente escritura. Doy fe.-

*Lorena Adams*

**LORENA HIRMAS ADAMS**



C.I.: [REDACTED]

Nombre: *Lorena Hirmas Adams*



*Digital*

*Rp. 2615  
Av. 126295  
#80-0000*

MARCOS A. BLAZ LEÓN  
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAISO  
ARILLA INUTILIZADA

**El Notario que suscribe certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública otorgada en esta Notaría.**



SCA ENAP - ACTA 615 08-05-18

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

